



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	LUZ MARINA ATEHORTUA PÉREZ
DEMANDADO	JOSÉ ALONSO CIFUENTES QUINTERO
RADICADO	2022-00235-00
AUTO FAMILIA No	387

La señora **LUZ MARINA ATEHORTUA PÉREZERTHA ROSA GIRALDO RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso de **DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar en contra del señor **JOSÉ ALONSO CIFUENTES QUINTERO**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **LUZ MARINA ATEHORTUA PÉREZ**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **LUZ MARINA ATEHORTUA PÉREZ**, ello, a fin de proveer demanda de **DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor **JOSÉ ALONSO CIFUENTES QUINTERO**.



En razón de lo discurredo, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **LUZ MARINA ATEHORTUA PÉREZ**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor **JOSÉ ALONSO CIFUENTES QUINTERO**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **LUZ MARINA ATEHORTUA PÉREZ**, se designa al abogado **JORGE ENRIQUE AVILA TRIANA**, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ffe55a01aeb2045364577b786ebf9b2ec877b2adf00659276a5bca01afb979**

Documento generado en 26/10/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>